



ACUERDO No. 06 DE 2024

(28 FEB 2024)

Por el cual se modifica el concepto de gasto del Proyecto No. 4 "La Militar Contigo" del Plan de Fomento a la Calidad - PFC 2022 de la Universidad Militar Nueva Granada, establecido en el Acuerdo 10 del 29 de septiembre del 2022.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 28 y 65 literal g) de la Ley 30 de 1992; los artículos 1°, 2° y 9 de la Ley 805 de 2003, y el Acuerdo 03 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. En tal sentido, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponde.

Que la Ley 805 del 11 de abril de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1° estableció que: "es un ente universitario autónomo del orden nacional..."; y según el artículo 2° de esta misma Ley...; "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse... elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan..." Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 1, señala: "Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional", numeral 2, "Definir la organización, académica, administrativa y financiera", y en su numeral 4, "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia".

Que, en la formulación del proyecto No. 4 "La Militar Contigo" del Plan de Fomento a la Calidad se cometieron errores de digitación y transcripción.

Que, en la formulación del proyecto No 4 del Plan de Fomento a la Calidad "La Militar Contigo", aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección del Medio Estudiantil – DIMES y el Centro de Orientación, Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil – COASE, estableció utilizar el recurso aprobado de \$659.549.600, así:

Concepto	Recurso destinado
Contratación de profesionales para la ejecución de las actividades del Proyecto.	\$77.000.000
Recarga de tarjetas del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá	\$200.000.000
Bonos virtuales de alimentación.	\$382.549.600

Que la Dirección del Medio Estudiantil - DIMES, el Centro de Orientación Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil – COASE y la División de Contratación y Adquisiciones de la Universidad Militar Nueva Granada, realizaron varias reuniones con personal de la empresa Recaudo Bogotá S.A.S., donde se identificaron tres aspectos importantes que impiden la realización del convenio o proceso de contratación con esta empresa, los cuales fueron:

2

2

CNF

La Universidad Militar Nueva Granada requiere la expedición de una factura electrónica por las recargas realizadas, requisito indispensable dentro de sus procesos de contratación, sin embargo, la empresa Recaudo Bogotá S.A.S., argumenta que la factura está asociada al servicio de transporte y, por lo tanto, no están obligados a facturar por las recargas.

La exigencia de la empresa Recaudo Bogotá S.A.S. por pago anticipado del servicio a adquirir, lo cual no se ajusta a las condiciones establecidas en el manual de contratación de la Universidad, por lo tanto, esta solicitud no es viable ni aceptada.

La Universidad Militar dentro del proceso de contratación requiere las pólizas de garantía y cumplimiento del servicio entregado (lo cual es un punto que no se puede desconocer y que es de vital importancia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas), sin embargo, la empresa Recaudo Bogotá S.A.S. afirma que no está obligada a expedir dicho documento.

Que, debido a las divergencias en los requisitos y condiciones establecidas por ambas partes, la Universidad Militar Nueva Granada no puede llevar a cabo el proceso de contratación de recargas "Tu Llave" con la empresa Recaudo Bogotá S.A.S., por un valor de \$200.000.000 como se informó al Ministerio de Educación Nacional con relación al proyecto No. 4 "La Militar Contigo".

Que se hace necesario modificar las características y presupuesto del proyecto No 4. "La Militar Contigo" del Plan de Fomento a la Calidad - PFC 2022.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el concepto de gasto y presupuesto del proyecto No 4 "La Militar Contigo" del Plan de Fomento a la Calidad - PFC 2022, de la siguiente manera:

Concepto	Recurso destinado
Bonos virtuales de alimentación.	\$582.549.600

ARTÍCULO 2°. El resultado del proyecto será favorecer a 1.446 estudiantes de los estratos 0, 1, 2 y 3 con bonos virtuales de alimentación, redimibles en alimentos de la canasta básica.

ARTÍCULO 3°. Que el indicador del proyecto será generar un resultado en el que el 45% de los estudiantes beneficiados con los bonos de alimentación, evalúen la redención de este de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 4°. Los demás apartes del Acuerdo 10 del 29 de septiembre del 2022 quedan sin modificación alguna.

ARTÍCULO 5° VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 FEB 2024

Doctora **ANA CATALINA CANO LONDOÑO**

Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG

Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA.

Vicerrector General y Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)